



Referencia: 2001-122

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ejecutivo laboral, seguido por el **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION HOY PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S** contra la empresa **LONDOÑO MONTALVO Y CIA LTDA**, informándole se encuentra pendiente resolver incidente de regulación de honorarios.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que, mediante memoriales de fecha febrero 14 y abril 24 de 2002, el apoderado de la parte demandante solicita se tramite incidente de regulación de honorarios.

Sea lo primero señalar que en el presente caso el incidente de regulación propuesto se resolverá teniendo en cuenta la legislación aplicable para la fecha de su presentación, esto es, el Código de Procedimiento Civil, lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 625 del Código General del Proceso, que al tenor señala:

“ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. *Los procesos en curso al entrar a regir este código se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*

(...)

*5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, **se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o***



*diligencias, empezaron a correr los términos, **se promovieron los incidentes** o comenzaron a surtirse las notificaciones” (negritas y subrayas fuera del texto original)*

Aclarado lo anterior, se tiene que el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, en su inciso segundo señala:

“ARTÍCULO 69. TERMINACION DEL PODER.

(...)

El apoderado principal o el sustituto a quien se le haya revocado el poder sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados”. (negritas y subrayas fuera del texto original)

En el presente caso, revisado el expediente no obra revocatoria de poder, poder conferido a otro abogado o documento en el cual el doctor Luis Mola Insignares demuestre que el poder le fue revocado, razón por la cual no se ha proferido el auto correspondiente que conforme el artículo en cita es el que daría inicio al termino para pedir regulación de honorarios.

Así mismo, se tiene que el numeral 1 del artículo 137 ibidem señala los requisitos que debe contener el escrito para proponer incidentes, así:

“ARTÍCULO 137. PROPOSICION, TRAMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.
Los incidentes se propondrán y tramitarán así:

1. El escrito deberá contener lo que se pide, los hechos en que se funden y la solicitud de las pruebas que se pretenda aducir, salvo que éstas figuren ya en el proceso.

Al escrito deberán acompañarse los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del peticionario.

En el caso bajo estudio, no reposa en el expediente prueba de la revocatoria, ni se aporta por parte del abogado prueba del contrato de mandato suscrito, acta de liquidación de contrato ni solicitud de pruebas.



Por lo anterior y de conformidad con el artículo 138 ibidem, lo que procede es el rechazo de plano del incidente propuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de regulación de honorarios propuesto por el doctor Luis Mola Insignares, por lo expuesto.

CUARTO: Ejecutoriada el presente auto, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

